



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 94 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

19/06/2025

Remedios de Escalada

Aprobar el Reglamento Marco de Laboratorios

VISTO, el EXP-1610-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior 2025, la RC-121-2022-UATACS-SAJI#UNLa, el EXP-1260-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 29 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la RC-121-2022-UATACS-SAJI#UNLa aprobó el Reglamento Marco de Institutos, Centros y Observatorios que establece un nuevo ordenamiento institucional de las actividades de I + D de la universidad, fortaleciendo el impacto social, productivo y cultural de la labor;

Que, la nueva normativa establece que se incluye a los Laboratorios entre los Agrupamientos de Investigación y que serán regulados en un Reglamento Específico;

Que, la Secretaría de Investigación y Posgrado ha elevado la propuesta de Reglamento Marco de Laboratorios;

Que, el citado Reglamento estableció las condiciones de creación, las funciones, los órganos de tomas de decisiones y la modalidad de evaluación permanente de los Laboratorios de la Universidad Nacional de Lanús;

Que, el Reglamento contribuirá al eficiente y ordenado funcionamiento de las actividades de I + D de la universidad fortaleciendo el impacto social, productivo y cultural de la labor;

Que, en la elaboración de la propuesta han intervenido las y los integrantes de los Departamentos Académicos, de los Laboratorios, y del Rectorado de la Universidad;



Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular, conforme consta en su Dictamen DICJ-2025-478-DAJ-SAJI#UNLa;

Que, el Consejo Superior en su 4ª Reunión de 2025, ha tratado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Ciencia y Técnica y no se han formulado objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme lo establecido por el Artículo 34 incisos 5 y 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Marco de Laboratorios, presentado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, conforme las pautas detalladas en el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO I
REGLAMENTO MARCO DE LABORATORIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos que regulan la creación, desarrollo y evaluación de Laboratorios en la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN

Los Laboratorios en la UNLa son unidades organizativas para la promoción y el desarrollo de capacidades técnicas y tecnológicas para la innovación y la construcción de soluciones destinadas a satisfacer necesidades y/o resolver problemas productivos, sociales, culturales o artísticos locales, nacionales y regionales.

Están constituidos por infraestructura, recursos humanos, equipamiento, insumos y materiales específicos de sus áreas de incumbencia.

En ellos se desarrollan actividades de docencia, investigación, cooperación, transferencia y/o servicios a la comunidad.

Las Plantas Piloto, que son entornos formativos previos a los Laboratorios, se regirán por una normativa específica.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES

Serán funciones de los Laboratorios:

- Desarrollar capacidades científicas, técnicas y tecnológicas en el marco de las actividades que le son propias.
- Favorecer procesos de articulación con la función de docencia, de cooperación y de vinculación dentro de la UNLa y con la comunidad local, provincial, nacional e internacional.
- Brindar asesoramiento y servicios a las instituciones y entidades públicas y/o privadas que lo requieran.
- Contribuir a la formación de investigadores, becarios, tesistas, estudiantes de grado y posgrado, aportando la infraestructura, recursos humanos, equipamiento, insumos y materiales de los que dispone.

- Brindar, en la medida de las posibilidades, el espacio, la infraestructura, los insumos y el equipamiento necesario para el desarrollo de actividades de investigación.
- Radicar investigaciones en el campo problemático afín.

ARTÍCULO 4°: RADICACIÓN

Los Laboratorios estarán radicados en los Departamentos Académicos. Excepcionalmente, con acuerdo de Rectorado y el Consejo Superior, podrán radicarse en otras dependencias.

ARTÍCULO 5°: ESTRUCTURA

Para el desarrollo de las funciones especificadas en el Artículo 3° del presente Reglamento, cada Laboratorio contará con un equipo de trabajo constituido por, al menos:

- Un Director Técnico / Coordinador Técnico (DT/CT), preferentemente pero no excluyente, profesor interino o concursado de la UNLa, con cargo titular, adjunto o asociado y extensa trayectoria académica y profesional en el área temática del Laboratorio.
- Docentes adscriptos al Laboratorio, quienes desempeñarán sus funciones bajo la supervisión del DT/CT.

Podrán incorporarse:

- Técnicos de Laboratorio según la especificidad de las actividades del Laboratorio.
- Auxiliares de laboratorio: Estudiantes quienes serán seleccionados, cumplirán las funciones y estarán dirigidos y evaluados, según consta en la norma de Auxiliares Estudiantes de Docencia y Laboratorio y sus modificatorias.
- Estudiantes adscriptos al laboratorio (ESAL): se entiende por ESAL a aquellos estudiantes que son designados de acuerdo al Reglamento de Becas y sus modificatorias. Los mismos cumplen funciones asignadas por el DT/CT y son dirigidos y evaluados por el DT/CT y/o Director de Carrera, o docente asignado.
- Asistente técnico o administrativo (docente o no docente de la UNLa).
- Auxiliar no docente de laboratorio.
- Becarios de investigación o investigadores docentes con financiamiento externo radicados en la UNLa.

Asimismo, podrán incorporarse recursos humanos externos, a través de convenios y/o acuerdos suscriptos por la Universidad, sin que ello genere dependencia laboral con la institución.

Todos los integrantes de los equipos de trabajo de los Laboratorios deben tener las certificaciones correspondientes a los cursos de seguridad e higiene que el área de incumbencia del Laboratorio requiera.

ARTÍCULO 6º: RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de los Laboratorios de la Universidad Nacional de Lanús:

- 6.1 Elaborar un Reglamento específico de funcionamiento que deberá ser aprobado por la dependencia en la que se radica y el Consejo Superior.
- 6.2 Garantizar buenas prácticas con referencia a las normas de seguridad e higiene establecidas para el ámbito de incumbencia del Laboratorio.
- 6.3 Velar por el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para el ámbito de incumbencia del Laboratorio.
- 6.4 Garantizar el buen uso y manejo de la información en aquellos casos en los que la ejecución y/o los resultados de sus actividades, pudieran involuntariamente ser la causa de un eventual daño ambiental, afectar derechos humanos o derechos de los animales, en atención a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica.
- 6.5 Informar a la Secretaría de Investigación y Posgrado las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes de sus actividades. En estos casos, la Secretaría de Investigación y Posgrado dará intervención al Comisión de Ética de la Universidad para que emita opinión al respecto.
- 6.6 Promover políticas y acciones de difusión de los resultados del trabajo de los equipos e instrumentar mecanismos de publicación científica, técnica e institucional tendientes a divulgar las actividades del Laboratorio.
- 6.7 Confeccionar anualmente informes de gestión y un plan de acción e incorporarlos a los sistemas de gestión correspondientes.
- 6.8 Gestionar recursos económicos y materiales para el desarrollo de las actividades previstas, en el marco de las funciones establecidas en este reglamento.
- 6.9 Administrar fondos provenientes de subsidios, convenios y/o contratos de acuerdo a las normas que respectivamente correspondan.
- 6.10 Realizar las rendiciones de fondos que correspondan según lo establecido en la normativa de la Universidad y los compromisos asumidos con organismos e instituciones externas.

6.11 Poner a disposición de la Universidad Nacional de Lanús los bienes inventariables que se adquieran para la ejecución de subsidios, convenios y/o contratos.

6.12 Atender, responder y facilitar documentación a toda evaluación y/o auditoría de la que sean objeto.

Los Laboratorios podrán gestionar acuerdos y convenios con Instituciones de I + D y entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el fin de avanzar en acuerdos de doble afiliación, doble dependencia y otro tipo de articulaciones que contribuyan al desenvolvimiento y la excelencia de sus funciones.

La responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento recae en la Dirección de la Dependencia de radicación del Laboratorio, conjuntamente con su DT/CT.

TÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 7º: La creación de un Laboratorio se realizará a propuesta del Rectorado con la aprobación del Consejo Superior. Con este fin se formulará un Informe de Factibilidad según las pautas del ARTÍCULO 8.

En los casos en que el Laboratorio tenga dependencia en un Departamento, el Informe de Factibilidad será tratado por el Consejo Departamental y luego elevado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º: Del Informe de Factibilidad para la creación de Laboratorios.

La propuesta de creación de Laboratorios deberá contemplar un Informe de Factibilidad conteniendo:

- Tipo y denominación de la unidad y lugar de radicación institucional;
- El/los campo/s problemático/s a abordar y los aspectos científico-técnicos de su incumbencia;
- Una justificación de la propuesta especificando la pertinencia social, cultural y productiva y sus vinculaciones que establecerá con la/s Unidad/es Académica/s de la UNLa y con los organismos e instituciones de I + D nacionales y extranjeros;
- Los objetivos y las acciones a desarrollar conteniendo un detalle de las líneas estratégicas de I + D, los equipos de investigación y sus miembros; y los proyectos o Programas de investigación con los cuales se integrará inicialmente en el caso de Institutos y Centros;
- Las actividades complementarias de vinculación, transferencia, capacitación, y divulgación de I + D;

- Los recursos materiales y el personal especializado que se requiere para su funcionamiento;
- Otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

TÍTULO III. LA EVALUACIÓN PERMANENTE Y LA REORGANIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 9º: De la Evaluación Permanente de las actividades de I + D

La evaluación integral y permanente de los Laboratorios estará a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Los Laboratorios serán evaluados con el fin de promover la excelencia académica de las funciones de I + D y dar seguimiento a las acciones de vínculo con la comunidad científica, social, cultural y productiva.

Cada año, la Secretaría de Investigación y Posgrado tomará los datos de los informes del Sistema de Planificación, Presupuestación y Seguimiento de Actividades Anuales (SIPPSA) y/o requerirá un Informe Anual de Actividades que dé cuenta de las principales acciones realizadas y de las previsiones para el año siguiente.

En los casos que los Laboratorios tengan dependencia en Departamentos, la evaluación inicial estará a cargo del mismo. La evaluación Departamental será elevada a la Secretaría de Investigación y Posgrado para su consideración y análisis.

ARTÍCULO 10º: De las Evaluaciones Trianuales

Los Laboratorios atravesarán evaluaciones trianuales.

A tal efecto se constituirá una Comisión Evaluadora que será designada por el Rectorado con la aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11º: De la Comisión Evaluadora para las Evaluaciones Trianuales

Con el fin de aplicar la Evaluación Trianual el Rectorado con aprobación del Consejo Superior, conformará una Comisión Evaluadora.

Integrarán la Comisión:

- La Secretaría de Investigación y Posgrado a cargo de la coordinación de la Comisión;
- Tres (3) académicos con trayectoria demostrable en el área temática del Laboratorio.

Atendiendo la especificidad de los campos problemáticos, la Secretaría de Investigación y Posgrado podrá promover la formación de Comités internos o externos de evaluación.

Serán sometidos a la evaluación aquellos Laboratorios que tengan, al menos, tres años de funcionamiento.

La Comisión Evaluadora analizará los Informes Anuales pudiendo requerir información adicional y en base a eso emitirá un documento expidiéndose acerca de:

- el nivel de cumplimiento de los objetivos institucionales del Laboratorio.
- el nivel de cumplimiento de las funciones y responsabilidades detalladas en los artículos 3° y 6° del presente Reglamento;

El documento emitido por la Comisión Evaluadora podrá concluir:

- el alcance de las metas del Laboratorio en el marco de cumplimiento de sus responsabilidades ;
- el no alcance de las metas del Laboratorio y/o incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 12º: De las reorganizaciones de Laboratorios

El Rectorado podrá promover la reorganización de los Laboratorios.

Los Laboratorios que no cumplan las evaluaciones anuales y trianuales deberán elaborar y enviar a la Comisión Evaluadora un Plan de Mejora especificando las acciones para subsanar las debilidades. En base a las evaluaciones y por disposición del Rectorado los Laboratorios podrán:

- discontinuar su funcionamiento;
- continuar el funcionamiento con un Plan de Mejora aprobado por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Hoja de firmas